

PRODUCE

Establecen tallas mínimas de captura y tamaños mínimos de malla de redes tipo cortina para las operaciones de extracción de diversos recursos hidrobiológicos en la cuenca del Lago Titicaca

RESOLUCION MINISTERIAL N° 271-201-PRODUCE

Lima, 19 de octubre de 2010

VISTOS: Los Oficios N° DE-100-062-2010-PRODUCE/IMP del 19 de febrero de 2010 y N° DE-100-191-2010-PRODUCE/IMP del 7 de julio de 2010 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Oficio N° 236-2010-DIREPRO/GR-PUNO/DR del 5 de abril de 2010 de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno; el Informe N° 536-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch del 6 de setiembre de 2010 de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, el Informe N° 060-2010-PRODUCE/OGAJ-cfva del 21 de setiembre de 2010 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, por Decreto Supremo N° 023-2008-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca, con el objetivo de establecer el marco normativo, adaptado a la realidad de la cuenca del Lago Titicaca, con la finalidad de lograr un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, el fomento de las inversiones, la conservación de los recursos, incluyendo la protección del ambiente y la diversidad biológica;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento citado dispone que el Ministerio de la Producción, a propuesta de la DIREPRO Puno y sobre la base del Informe Técnico del IMARPE, establece mediante Resolución Ministerial, las tallas mínimas y porcentaje de tolerancia de ejemplares menores a las tallas mínimas de extracción, acopio o almacenaje, transporte, procesamiento y comercialización de especies. De igual forma el Ministerio de la Producción establece los regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud de esfuerzo de pesca, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca;

Que, a través del Oficio N° DE-100-062-2010-PRODUCE/IMP el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, alcanza la opinión "Consideraciones sobre propuesta de tamaño de malla de redes agalleras como medida de protección de los recursos pesqueros del Lago Titicaca", en la que señala que para el primer semestre de 2009 se registró el desembarque de 100 toneladas de todas las especies, acumulando el pejerrey y los carachis amarillo y gris el 85% de la captura, siendo esta cantidad menor a la registrada en periodos similares del 2008 y 2007 con 120 y 130 toneladas, respectivamente, situación que evidencia un decrecimiento de los desembarques en los últimos tres años; más aún, son sustancialmente más bajas que las obtenidas en la década del 90 durante la que se desembarcaban volúmenes 5 ó 6 veces más altos, tendencia negativa que es una evidencia de que los stocks están disminuyendo, puesto que el esfuerzo de pesca no ha decrecido sino por el contrario ha aumentado;

Que, con relación al tamaño de malla de las redes cortineras, el IMARPE señala que en el 2008 para capturar el 96,3% del total desembarcado, los pescadores usaron redes cortina con diversos tamaños de malla que tienen diferente selectividad, lo que evidencia que en ese año se usaron redes cortinas con aberturas que retuvieron peces pequeños, menores de la talla mínima de captura hasta aproximadamente el 45% del total, porcentaje que en el 2009 se elevó a más del 50%. Por ello recomienda normar el uso de redes cortina más selectivas debiendo considerarse como medida precautoria, hasta conducir experimentos con mejores aproximaciones;

Que, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno mediante el Oficio N° 236-2010-DIREPRO/GR-PUNO/DR, remite la "Propuesta de tamaño de malla de redes agalleras de tipo cortina como medida precautoria de los recursos pesqueros en el Lago Titicaca", de acuerdo a lo opinado por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, a través del Oficio N° DE-100-191-2010-PRODUCE/IMP el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, remite el Informe Técnico "Talla mínima de captura (TMC) y Porcentaje de Tolerancia Máxima para las especies: pejerrey, ispi, carachi amarillo y carachi gris", en el que señala que los informes anuales del IMARPE - Puno enfatizan que la captura anual está decreciendo y que la proporción de individuos jóvenes se incrementó significativamente de 43% en el 2008 a 63% en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

2009, lo que sugiere la necesidad de adoptar medidas de protección a esos especímenes, por lo que recomienda establecer las tallas mínimas de captura y una tolerancia máxima de 10% debajo de la talla mínima de captura para la temporada 2010-2011;

Que, a través del Informe N° 536-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, recomienda adoptar las medidas de ordenamiento pesquero en atención a la propuesta de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno y lo informado por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, estableciendo el tamaño de malla de redes tipo cortina para la extracción de las especies "carachi gris", "carachi amarillo", "complejo ispi" o "ispi" y "pejerrey", en base al principio precautorio hasta concluir experimentos con mejores aproximaciones, así también, las tallas mínimas de captura (TMC) y el porcentaje máximo de tolerancia de ejemplares por debajo de la talla mínima de captura, hasta el 31 de diciembre de 2011;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuicola para la Cuenca del Lago Titicaca, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2008-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer las tallas mínimas de captura (TMC) y los tamaños mínimos de malla de redes tipo cortina para las operaciones de extracción de recursos hidrobiológicos en la cuenca del Lago Titicaca, de acuerdo al detalle siguiente:

Recurso	Talla Mínima de Captura (TMC)	Tamaño mínimo de malla de red tipo cortina
"Carachi amarillo", <i>Orestias luteus</i>	12.0 cm	48.6 mm
"Carachi gris", <i>Orestias agassii</i>	12.0 cm	39.1 mm
"Ispi" o "Complejo Ispi", <i>Orestias spp.</i>	6.3 cm	15.3 mm
"Pejerrey", <i>Odontesthes bonariensis</i>	22.5 cm	42.3 mm

Artículo 2.- Se prohíbe la extracción, recepción, transporte, procesamiento y comercialización de los recursos citados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial en tallas menores a las establecidas, así como realizar actividades extractivas utilizando redes tipo cortina con tamaño de malla menor al establecido en el citado artículo.

Artículo 3.- Establecer en 10% la tolerancia máxima de ejemplares por debajo de la talla mínima de captura (TMC), de los recursos citados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, hasta el 31 de diciembre de 2011. De verificarse de acuerdo a la información del IMARPE y de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno, que en los lugares de muestreos y colección estadística (Zona Norte, Bahía de Puno, Zona Sur y Lago Pequeño), se está sobrepasando el porcentaje antes citado por tres días consecutivos, se suspenderá la actividad extractiva por un periodo de diez (10) días calendario.

Artículo 4.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE continuará con el monitoreo de la actividad extractiva de los recursos citados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, asimismo, realizará los estudios necesarios para determinar otras medidas de ordenación pesquera, quedando para tal efecto exceptuado de los alcances de la presente Resolución, al igual

Sistema Peruano de Información Jurídica

que la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno, a fin de que propongan al Ministerio de la Producción el establecimiento de las medidas de regulación pesquera necesarias.

Artículo 5.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- La Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno, en coordinación con el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, realizará las acciones de difusión que correspondan a fin de dar a conocer los alcances de lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia coordinará con la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno, la implementación de mecanismos de control para el estricto cumplimiento de las medidas de ordenamiento pesquero dispuestas por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno, los Ministerios de Defensa y del Interior y las Municipalidades correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción